



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado con el número CIB/3501⁶ (Fideicomiso Advance); Inmuebles Torres Sur, S.A. de C.V. (Torres Sur); e Inmobiliaria Los Bravos, S.A. de C.V. (Los Bravos, junto con el Fideicomiso Advance y Torres Sur, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintidós de marzo del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Folio 01379.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2021**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso Advance⁷ de un portafolio de inmuebles ubicados en [REDACTED] B [REDACTED], que comprende [REDACTED] B [REDACTED] inmuebles industriales, los lotes de terreno en los que se encuentran edificados dichos inmuebles industriales, las mejoras y bienes muebles que se encuentran sobre los mismos, así como diversos derechos y permisos relacionados, propiedad de Torres Sur y Los Bravos.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

⁷ Los Notificantes manifestaron que: “(...) al momento de la celebración del Contrato de Compraventa no se tenía certeza respecto de la entidad con la que se llevaría a cabo la Operación por parte del Comprador (...), sin embargo, se aclara a esa H. Comisión que el Fideicomiso Advance será quien adquiera directamente los Inmuebles Objeto (...) y, por lo tanto, en este acto se aclara que no habrá modificación respecto a dicho agente económico.” Folio 1380.

⁸ Los inmuebles objeto de la operación corresponden a las siguientes naves industriales: [REDACTED] B [REDACTED]

B

Eliminado: quince renglones, nueve palabras

⁹ Folio 015.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2021

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aByap75BbDcWzz3zLneSKcCDPEO0+RhNSiH xd8PFVFWLUT+KmhEoRMleoOWchnCdS5a4 zDJ0k4Pym/IWhuFRfAF5ct2hXoYFOk7KXmyk ARLdiKiCRIh84iRR7Yi4/TU2qafLElq/V5oMz0G Cq2qezvCNnnZjhCgY6HhcJmt0kWQ6xad+U+V LBuis1rKbj4Go2nca2ofuQ1O7eVZttUAo8iz68R 1+7AhefSaEQYYCVp7raL/dldkEo6q5ZMZcdRh kzPm0z/Puzqv3yFnJL0oSphoTsz99btO+umAl 4qQ9cX1Tm/PQsfv54AOqbZIE564/cl8QuymUL n6MbusQUXrbA==	00001000000410252057	jueves, 25 de marzo de 2021,04:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QVm4p7+AZyTRiQnc3QTuwTFj9PFrHWDa#TI E3WJbo325Ev9UCmFCyiQICNysVPp9iIb1htB 5Nmif/CyHXta9rBH5O TixHrcdR0gHzuHjicPiyXI Vm8U/R0aUJGqCAm3T4fzdGt4GJDCWos2Zd XZkFQv6CYXXnWMHkNKViyg0A92ryWQeBSI xv6ZDszwN9HvxC+IUPMLGJGJq68kJ3yoSGJ ve7xsrIEW9rHV7/mlH97yzTdjz5Z+qzyXIGWaX 5PnBy4mgYz1tQ7Mott5RXv49MPxgHfR2igJ4 ZtljUm7HTppGlpXNF+XxiEDda8+s7xmiG46Kla sd1B6XmsvpW/w==	00001000000410188472	jueves, 25 de marzo de 2021,03:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Ob78UaJIE+zCjRS3qgJLM/RzkUkdMr53cFcd RueQPrPApIR9Bp5CXSAU55v0BkMSr6XaBrR 0fPYNnSv/ki8Zal4WhiZbvoZgmSgLE00W8vG+ 013MH7W3qpZO26bCiv0hbc1QhtApCeOIE+Ka yf62NPEc0dPUtByT/uf0d8WBXZolD3uLPSZtJN 6EUodCfyXtBbc7EUwyCSDVx+jrHS7Wme6nbk f19hZ1kp/TM+LM6sc0s2kjrH3YkSWOkzHuCbhi T+8tM0K5sgmznmaQykQjlsSqr9eGbJF+ddwE UWxRt9VYy/EyjvJZR1CN0YGgoHfHGfaVcA7q3 mQBvM3WvNdfg==	00001000000411017689	jueves, 25 de marzo de 2021,02:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VxYatlgC9tp+ipNeXLfokk7qXvHhbVs1kR9kAm Pzsoi5PrK6B3OBfB2Ny0pwRxWTRgcTxHD6T9 sbovNVj+Bbb1sdKQgdI6LqEyc4HTQ3u9eedmp X7ckUGUB8eWZbPVEKwhVPLKN07KR8Wd6 Db506RfCP+kTDa1qH8PuYAvuWZAgPB4CBH Eox1jgjq/d35Qv2omfNomfla7c0DXbflho6Jl6PB 3B/FfCjimpiknRDzOVvI8szLYlgHg20Ut5RiPRX yodESNBmjFAHjVbibma1fxAU2/nkMHjwkGHoh jy6npzJRB7MV5uh9Y6VbbwSseOSHdFEc3lzY q70ushLvnOfewg==	00001000000410345478	jueves, 25 de marzo de 2021,02:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
D0YTUCSyZ8qNBjXqL91ENZfUVnqhPQusieB Oo9AvpEKHuMHw/nvScxk9gpl6OcMftB5JCils Y4DYuqkMHIXNf3S/SyCS6JOSnouNyZe8EXfJi KNHn+baqXleMjMthP8yhfkpP/X9R62Bk0QSE 3KPDiOd8Tmsowxt/zDhQE8jguAWuzKjImb1B /mnWCbyZDwx4ojmwrIWhJUNbBtXwKrozMqp gUhrVWJNGVEJ4Sx/uW4Q5HZxPtwVYzAbOT pb999vIhJgY1QX5aXD+7CYGOz9GgGzyHOW Ug169W0hTZZTK70XYhOGBe70BZj6YKwME Ejoz2zXjGH9GEKfXiPMF3VA==	00001000000501919083	jueves, 25 de marzo de 2021,01:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fuD5Q212oTbNa1GtZtR2gE2TI+J9szfql50FF O51NFFE9Vp742MwcnDURH4lqJ1GTbynDrB3 9tVmZzOLH11cdom+MEc/deerhvK80sCSrtV1oi J9vIRpbfAVLpctfYtbC6uiPKwxQwldf/H3pP3+M pADvCxTJFF2vCMVV6D9FQLTUTzsb2Hww5S 3ITG7Nn2T4I1N1fSIGAvDhWAp8IUy1Ab43I0w KHVfiz9gBkwcCrl+Ksur5M5wG5t4Rs6+cGLWR 8S3oe7ZmSBqDnHQip4PeiDUeSwclExzlfJq3g OVBXybDJ9qRzESqZvLucewLVL0M0YeVFvgI JXfPI0iOOzvq==	00001000000503429096	jueves, 25 de marzo de 2021,01:46 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS